

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el curador ad litem presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el Dr. RONAL FERNANDO QUIJANO ROA en calidad de curador ad litem designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ (qepd), y JOSÉ ANTONIO BERMUDEZ JAIMES (qepd), presentó contestación sin proponer excepciones¹ la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las demás partes.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y al curador ad litem, para que a través del correo: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares actualizados, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, debiendo asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir

¹ Archivo digital No. 039

ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto de la demanda y, la demanda de sustitución.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- BIBIANA LÓPEZ REYES
- JIMMY ALEXANDER BERMUDEZ LOPEZ
- WENDY VIVIANA BERMUDEZ LOPEZ
- SARAY DANIELA BERMUDEZ LOPEZ
- JOSE NICOLAS MARTINEZ MONSALVE
- RODOLFO JAIMES TAMY
- MARUJA JAIMES DE TARAZONA
- LUZ MARINA TARAZONA MENDEZ
- JOSE REYES JAIMES MARTINEZ
- MEDARDO PEÑA JAIMES
- ESTAFANIA BUITRAGO JAIMES
- DAVID ALVAREZ TORRA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandada señores, LUIS EVELIO JAIMES, ARACELY JAIMES, ARQUIMEDES, SANTIAGO, PEDRO JESUS y MARTHA LIGIA BERMUDEZ JAIMES y CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDON, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA:

HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO BERMUDEZ SANTOS-SEÑORES BERMUDEZ JAIMES:

No solicitaron pruebas.

HEREDERA DE ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ-CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDON:

Contestó extemporáneamente.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandante, señor JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ, para que en

diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee8b9b5377674fadac5c4b6e2a76072043a4f9fe2e2d711c725c473eca916d**

Documento generado en 08/06/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-364 CONTESTACION CURADUR AD LITEM

Vargas & Quijano Abogados <vargasquijano.abogados@gmail.com>

Jue 18/05/2023 12:34 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (589 KB)

CONTESTACION CURADURIA - JAIME HERBER BERMUDEZ.pdf;

Buen dia por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia :

RADICADO : 2022-364

DEMANDANTE: JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: 1. HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES (QEPD)

- LUIS EVELIO JAIMES

- ARACELY JAIMES

- ARQUIMEDES

- SANTIAGO

- PEDRO JESUS BERMUDEZ JAIMES

- MARTHA LIGIA BERMUDEZ JAIMES

2.HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES

3. HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ (QEPD)

- CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDON

4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ

ATENTAMENTE

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA

ABOGADO

vargasquijano.abogados@gmail.com Cel 3016554513

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RADICADO: 2022-00364

PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE CRIANZA

DEMANDANTE: JAIME HERBER BERMUDEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: 1. HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO BERMUDEZ

JAIMES (QEPD)

- LUIS EVELIO JAIMES
- ARACELY JAIMES
- ARQUIMEDES
- SANTIAGO
- PEDRO JESUS BERMUDEZ JAIMES
- MARTHA LIGIA BERMUDEZ JAIMES

2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES

3. HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ (QEPD)

CARMEN ROSA CHIPAGRA DE RONDON

4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.524.840. y TP 199.259, actuando en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES y ROSA TULIA RONDON DE BERMUDEZ, por medio del presente me permito proceder a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me sustraigo a lo que resulte probado en el curso del proceso, conforme al caudal probatorio que para tal efecto se agote por parte del despacho.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto tal y como puede observarse en el Registro Civil de Nacimiento del demandante visible en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: Cierto tal y como puede observarse en la partida de matrimonio aportada con los anexos de la demanda.

TERCERO: Cierto tal y como puede observarse en la partida de bautismo aportada con los anexos de la demanda.

CUARTO: Parcialmente cierto: efectivamente la muerte del señor LUIS FRANCISCO BERMUDEZ JAIMES padre biológico del aquí demandante si ocurrió el 11 de febrero de 1969, sin embargo, debe probarse por parte

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA

ABOGADO

vargasquijano.abogados@gmail.com Cel 3016554513

del despacho si efectivamente el lugar de residencia del demandado en aquel entonces era la vereda San Pablo del Municipio de San Andres - Santander.

QUINTO: No me consta este hecho debe ser probado.

SEXTO: No me consta este hecho debe ser probado.

SEPTIMO: No me consta este hecho debe ser probado.

OCTAVO: No me consta este hecho debe ser probado.

NOVENO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO: CIERTO de conformidad con la partida de defunción aportada con los anexos de la demanda.

DECIMO PRIMERO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO SEGUNDO: parcialmente cierto, toda vez que se puede comprobar el matrimonio contraído entre el señor JOSE ANTONIO BERMUDEZ y la señora ROSA TULIA RONDON tal como lo demuestra la partida de matrimonio anexa a la demanda, en cuanto al noviazgo previo al matrimonio y el trato entre la señora ROSA TULIA y el demandante debe ser probada por el despacho.

DECIMO TERCERO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO CUARTO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO QUINTO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO SEXTO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO SEPTIMO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO OCTAVO: No me consta este hecho debe ser probado.

DECIMO NOVENO: No me consta este hecho debe ser probado.

VIGESIMO: Parcialmente cierto, lo único que es posible comprobar es que efectivamente los señores JAIME HERBER BERMUDEZ y la señora BIBIANA LOPEZ REYES contrajeron matrimonio el 07 de marzo de 1996, respecto al tema de si los señores JOSE ANTONIO y ROSA TULIA fueron reconocidos como sus suegros por parte de la señora BIBIANA LOPEZ deben ser probados por el despacho.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta este hecho debe ser probado.

VIGESIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, ya que lo único que se puede evidenciar son los fallecimientos de los señores JOSE ANTONIO y ROSA TULIA tal como se comprueba en los anexos de la demanda, en cuanto a

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA

ABOGADO

vargasquijano.abogados@gmail.com Cel 3016554513

los acompañamientos en las etapas de la vejez y demás actuaciones narradas en este hecho deben ser probadas por el despacho.

VIGESIMO TERCERO: No me consta este hecho debe ser probado.

VIGESIMO CUARTO: parcialmente cierto, toda vez que lo único que se puede comprobar es el acto de compraventa por medio del cual los señores JOSE ANTONIO BERMUDEZ JAIMES y ROSA TULIA RONDON CHIPAGRA, adquirieron a título de propiedad el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 14-53 del municipio de San Andrés – Santander, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 318-8854, respecto a si el señor JAIME HERBER BERMUDEZ ejerció o ejerce actos de señor y dueño de dicho bien inmueble debe ser probado por el despacho en el transcurso del proceso.

VIGESIMO QUINTO: No me consta este hecho debe ser probado.

VIGESIMO SEXTO: No me consta este hecho debe ser probado.

CUANTIA

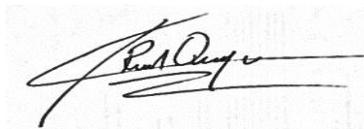
Me atengo a lo que resulte probado.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones obrantes en la demanda.

En lo sucesivo el suscrito puede ser notificado la oficina ubicada en la Carrera 12 # 34-67 Oficina 302 Edf. Los Castellanos del municipio de Bucaramanga, o al correo electrónico vargasquijano.abogados@gmail.com o cqvabogados@gmail.com.

Con el acostumbrado respeto,



RONAL FERNANDO QUIJANO ROA

Cedula de Ciudadanía No. 91.524.840

T.P. 199.259 del C.S. de la J.